

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADURÍA SINDICA**

Convenio Nro. 266-DPS-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA; EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MANÚ Y LA JUNTA DE RIEGO DEL BARRIO UDUZHE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE MANÚ, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio por una parte, el Gobierno Provincial de Loja, representado por el Ing. Mario José Mancino Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia de Loja, entidad que en lo posterior se llamará **"Gobierno Provincial de Loja"**; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manú, representado legalmente por el Sr. Edison Ibelio Armijos Ordoñez, Presidente, que en adelante se llamará **"Gobierno Parroquial de Manú"**; y, la Junta de Riego del barrio Uduzhe, representado legalmente por el señor Walter Manuel Mora Torres, Presidente, que en adelante se llamará **"Junta de Riego Uduzhe"**, calidades que se acreditan con los documentos habilitantes que se adjuntan; con la finalidad de celebrar el presente convenio de cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "...5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego..."

El Art. 273 ibídem, prevé: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias..."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 40, prevé: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...".

El Art. 42, ibidem, establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado provincial, la siguiente: "e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la constitución y la ley".

El Art. 50, literal k), ibidem, señala: Atribuciones del Prefecto Provincial: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la Ley".

El Art. 65 determina las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;... c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;...".

El Art. 70 del COOTAD, establece.- "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;... l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural..."

El Art. 126 prevé: "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"

El Art. 275 del COOTAD, en lo relacionado a las modalidades de Gestión, se refiere a que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

Finalmente, la Ordenanza que Regula la Disposición contenida en el literal k) del Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobada por el Consejo Provincial de Loja, en sesiones ordinarias efectuadas el 31 de julio y 28 de agosto de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente, en el Artículo 3 señala: “Autorización: Con la presente ordenanza, **se autoriza al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, la suscripción de todo tipo de convenios e instrumentos por monto a partir de \$ 1,00 (un dólar) hasta \$ 200.000,00** (doscientos mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El monto indicado anteriormente debe entenderse que será por cada convenio y/o cualquier instrumento que comprometa el patrimonio institucional. De sobrepasar el límite de la referencia, se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial de Loja”.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. 0171-P-GADPR-MANÚ-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el señor Edison Ibelio Armijos Ordoñez, Presidente del GAD Parroquial de Manú, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, para manifestar lo siguiente: “... Sabiendo que la competencia en materia de riego y apoyo al sector productivo, corresponde directamente a la Prefectura de Loja y con el fin de brindar una solución técnica duradera, solicito de la manera más comedida lo siguiente: Inspección Técnica (...), Convenio de Cooperación: Una vez realizada la inspección, se proceda con la firma de un convenio de cooperación interinstitucional la ejecución de los trabajos. Cabe destacar que, como GAD Parroquial, contamos con la disponibilidad económica para aportar en la contraparte que se determine técnicamente. Los usuarios Canal de Riego Uduzhe Nro. 1, se encuentra comprometida a aportar con la mano de obra no calificada para la instalación inmediata de la tubería. Se adjunta solicitud de necesidad...”. Adjunta Carta compromiso por parte del GAD Parroquial, la misma que en su parte pertinente señala: “...Adquirir un total de 10 tubos de 500 mm de diámetro, materiales indispensables que serán destinados exclusivamente para cubrir de manera optima los 60 metros lineales del área afectada en la conducción del Canal de Riego Nro. 1 Uduzhe”; y, carta compromiso de la Junta de Riego del barrio Uduzhe y demás documentación habilitante para la suscripción del presente convenio.

Mediante sumilla de fecha 15 de mayo de 2026, inserta en oficio Nro. 0171-P-GADPR-MANÚ-2026, el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto Provincial de Loja, dispone: "Dir. Gral. de Riego. Emitir informe".

Mediante memorando Nro. GPL-DR-2026-333-M, de fecha 15 de junio de 2026, el Ing. Luis Eguiguren Riofrío, Analista de Sistema de Riego 2, se dirige al Ing. Julián García Burneo, Director General de Riego y Gestión Ambiental, informando lo siguiente: "...se recomienda que se realice un convenio tripartito entre el Gobierno Provincial de Loja, el GAD Parroquial Rural de Manú y la Junta de Usuarios del Sistema de Riego Uduzhe Nro. 1...". Adjunta Memoria Técnica, Informe de Factibilidad y Certificación de Aporte Valorado.

Mediante memorando n°: GPL-DGRGA-2026-320-M, de fecha 01 de julio de 2026, el Ing. Julián García Burneo, Director General de Riego y Gestión Ambiental, se dirige al Ab. José Ignacio Eguiguren, Coordinador General de Ejecución, en donde manifiesta: "... para autorización y trámite correspondiente de: Elaboración de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Loja, el Gobierno Parroquial de Manú y la Junta de Usuarios del Sistema de Riego Uduzhe Nro. 1. Se adjunta la documentación habilitante: Informe Técnico, memoria técnica del proyecto, actas de aporte, petición y documento que acreditan representación legal de las partes. Actuará como administrador el Ing. Santos Armijos A....".

Mediante memorando N° GPL-CGE-2026-063-M, de fecha 01 de julio de 2026, el Abg. José Ignacio Eguiguren, Coordinador General de Ejecución, se dirige al Ing. Mario Mancino, Prefecto Provincial de Loja, en donde manifiesta: "...Al respecto, me permito correr traslado de la documentación antes indicada a objeto que se emita las directrices respectivas".

Mediante sumilla inserta en memorando N° GPL-CGE-2026-063-M, de fecha 02 de julio de 2026, el Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto Provincial de Loja, dispone: Procuraduría Sindica. Elaborar convenio de conformidad con la ley".

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es: "La Rehabilitación de un tramo del Canal del Sistema de Riego Uduzhe Nro. 1, en una longitud de 60 metros".

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Por el presente convenio las partes se comprometen a:

4.1. APOORTE VALORADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

Nro.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. PERSONAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Mano de obra no calificada. (Jornales).	Jornal	64	8	20,00	1280,00
2	Albañil	Días	8	1	30,00	240,00
3	Hospedaje	Días	4	1	15,00	60,00
4	Alimentación	Global	15	2	3,50	52,50
SUBTOTAL						1632,50

QUINTA.- APOORTE TOTAL DE CONVENIO:

El monto total de aportes valorados para la ejecución del presente convenio asciende a la cantidad de \$ 6.566,36 USD (seis mil quinientos sesenta y seis con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme se detalla en el siguiente cuadro de resumen de aportes:

APOORTE DE LAS PARTES	
Gobierno Provincial de Loja	\$ 1.218,56
Gobierno Parroquial de Manú	\$ 2.250,00
Junta de Riego Uduzhe Nro. 1	\$ 3.097,80
TOTAL:	\$ 6.566,36

SEXTA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del convenio es de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de trabajos.

SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

El Gobierno Provincial de Loja, designa como Administrador del convenio al Ing. Santos Armijos, Técnico de la Dirección General de Riego del Gobierno Provincial de Loja, quien estará encargado de promover, vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los compromisos aquí asumidos, de conformidad a lo señalado en memorando Nro. GPL-DGRGA-2026-320-M, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Julián García Burneo, Director General de Riego y Gestión Ambiental.

OCTAVA.- EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las Instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

- Cumplimiento del objeto del convenio;
- Finalización del plazo para el cual fue suscrito;
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación. El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo, contendrá

el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

- d. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio;
- e. El presente convenio puede darse por terminado de forma anticipada o extinguirse algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, en los siguientes casos:

- ✓ Incumplimiento del objeto del Convenio.
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- ✓ En el caso de que el convenio hubiere sido suspendido temporalmente por mal uso de los recursos económicos.

DÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio, el Administrador, deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando un Informe Técnico-Económico Final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes contratantes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio, para lo

cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente, para constancia de lo acordado las partes suscriben el presente instrumento en un original, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Ing. Mario José Mancino Valdivieso.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Sr. Edison Ibelio Armijos Ordoñez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANÚ





Sr. Walter Manuel Mora Torres

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RIEGO UDUZHE NRO. 1.

Aprobado por:	Dra. Mariana Cueva Guerrero	Procuradora Sindica	
Revisado por:	Abg. Lady Cabrera	Servidora Pública	